

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-014

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibidem*, dispone que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria; y, para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece que la Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 25 *Ibidem*, establece que el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública por parte de los consultorios jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública será sancionado por faltas leves y graves.

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública así como para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, el Dr. Ángel Torres Defensor Público General, encargado, mediante Resolución No DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, el Dr. Ángel Torres Defensor Público General, encargado, mediante resolución N° DP-DPG-DASJ-2021-024A, de 02 de marzo del 2021, ratificó la conformación y funcionamiento del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, el cual se sujetará a los parámetros establecidos en la Resolución No DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100, debiendo tener en consideración las nuevas denominaciones realizadas a la coordinación y direcciones que forman parte del comité; y, ratificó la delegación establecida en la resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-DAS-2018-0102 de 03 de octubre del 2018; con la modificación de la denominación del cargo de la delegada esto es a la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública.

Que, mediante resolución N° DP-DPG-DASJ-2021-046 de 21 de abril de 2021, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil, obtuvo la autorización de renovación de funcionamiento por parte de la Defensoría Pública.

Que, la señora Karen Estefany Ortiz Triviño, sin fecha, mediante escrito, presenta una queja en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil, en la cual manifiesta: "...ME ATENDIÓ EL ABOGADO SANDOVAL EN DONDE YO EXPRESANDOLE MI CASO ME DIJO LO SIGUIENTE: QUE TENIA EL 50% DE GANAR YO LA DEMANDA Y EL OTRO 50% LA CONTRAPARTE. ME LLENARON UN FORMULARIO, Y LUEGO DE ESO ME DIJO QUE FUERA EL DIA MARTES, EL DIA LUNES D LA PRESENTE SEMANA, ME REUNI CON LA CONTRAPARTE AH ESCUCHAR UNA PROPUESTA PARA LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, EL CUAL YO TENIA QUE ALLANARME A LA DEMANDA QUE ELLOS ME HABIAN INTERPUESTO, SE ME FUE ENTREGADO UN ESCRITO EL CUAL YO ME LO LLEVE PARA ASI PODER DECIDIR SI LO ACEPTABA O NO, EN EL CUAL YO TENIA QUE DECIR QUE ERA VERDAD QUE EL NO ERA EL PADRE Y PEDIA QUE LE CAMBIE LOS APELLIDOS, AL DIA SIGUIENTE SIENDO MARTES ME DIRIGI A HABLAR CON EL ABOGADO SANDOVAL, EL CUAL NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO UNA DE SUS ESTUDIANTES LO LLAMO, ME SUPO DECIR QUE EL QUERIA HABLAR PERSONALMENTE CONMIGO, EL CUAL YO ESPERE, CUANDO EL ABOGADO SANDOVAL LLEGO ME DIJO LO SIGUIENTE: QUE EL EN LA MAÑANA HABIA LEIDO MI DEMANDA Y QUE LA SITUACION ERA MAS COMPLEJA, QUE ERA MEJOR ALLANARME A LA DEMANDA, POR LO QUE EL NO ES EL PADRE DEL NIÑO Y YO PERDERIA LA DEMANDA, LO CUAL YO REFUTE Y SUS ESTUDIANTES TAMBIEN PORQUE AL SER UN RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO LA VERDAD BIOLOGICA NO CONSTITUYE A PRUEBA SUFICIENTE PARA LA NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DANDO FALLO A MI FAVOR EN EL JUICIO Y REITERANDO EN LA APELACION TAMBIEN EL FALLO FUE A MI FAVOR, EN EL 2020 EL SEÑOR ME DEMANDO POR LA MISMA CAUSA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN LA CUAL SE LA ARCHIVARON PORUE EN UN RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO NO PROCEDE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD LA JUEZA LO ARCHIVO Y APELO EN LA APELACION EN LA CORTE 3 DE LOS 4 JUECES NEGARON LA APELACION Y UNO D ELLOS LE INDICO QUE REFORMULE LA DEMANDA ES POR ELLO QUE EL SEÑOR ME VUELVE A DEMANDAR POR IMPUGNACION DE PATERNIDAD...".

Que, mediante oficios N^{os} DP- DCJG-2021-0201-O y DP- DCJG-2021-0202-O de 10 de septiembre de 2021, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, solicitó al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil, un informe detallado con respecto a la queja presentada por la señora Karen Estefany Ortiz Triviño.

Que, mediante oficio N^o UG-CJG-FJCSP-2021-GCN-486 de 10 de septiembre de 2021, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil, adjunta el informe a la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, sobre la queja presentada por el señor Karen Estefany Ortiz Triviño.

Que, a través de Informe N^o DP-DNACJG-2021-104 de 24 de septiembre de 2021, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, concluye y recomienda al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, diciendo que: *"Después de haber evaluado el informe presentado por el Consultorio Jurídico Gratuito y el requerimiento de la usuaria, esta Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, concluye que el requerimiento de la ciudadana Karen Ortiz, no tiene sustento puesto que el consultorio jurídico gratuito ha expuesto los argumentos legales correspondientes para la resolución de la causa sin que la usuaria considere pertinente acatarse a los mismos.- Por lo tanto esta Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos recomienda al Comité de Acreditación el archivo de este requerimiento"*.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria N^o 010-2021 de 19 de noviembre de 2021, que se realizó mediante videoconferencia, inició a las 08h30; conoció y aprobó en consenso el informe técnico N^o DP-DNACJG-2021-104 de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto a la queja interpuesta en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil. El comité aprueba el informe en el sentido que no existió perjuicio al usuario puesto que se trató solamente de una asesoría y se exhorta al Consultorio a que aplique de manera correcta los protocolos de atención explicándoles de forma clara y concreta a los usuarios para que entiendan de mejor manera los hechos y procedimientos a seguir.

Que, mediante Memorando N^o DP-DCJG-2021-0081-M de 25 de noviembre de 2021, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"Por medio del presente, remito a Usted el acta de la sesión ordinaria Nro. 010-2021 de fecha 19 de noviembre del 2021 elaborada por la dirección de Consultorios jurídicos Gratuitos y aprobada por el Comité de acreditación de Consultorios Jurídicos para la elaboración de las resoluciones..."*, al amparo de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria N^o 010-2021 de 19 de noviembre de 2021 del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos".

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N^o PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones contempladas en el Informe Técnico N° DP-DNACJG-2021-104 de 24 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos y aprobado por el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, en sesión ordinaria No. 010-2021 de 19 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Se desestima la queja presentada por la señora Karen Estefany Ortiz Triviño, por evidenciarse que la misma no contiene hechos fácticos que puedan subsumirse a una de las infracciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; por otra parte, se debe considerar que el patrocinio por parte del Consultorio Jurídico Gratuito a la quejosa no se concretó, pues la usuaria recibió asesoría sobre el procedimiento a adoptar en su caso, criterio con el cual no se encontró conforme acudiendo donde un abogado particular; en definitiva, la estrategia de defensa planificada por el Consultorio Jurídico, así como la otorgada por el abogado particular de la quejosa, le corresponde valorarla en el ámbito jurisdiccional al juez que avoque conocimiento de la causa; siendo que la Defensoría Pública en respeto de lo consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República solo puede ejercer las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Exhortar al Consultorio Jurídico Gratuito para que aplique de manera correcta los protocolos de atención explicándole en forma clara y detallada a los usuarios para que entiendan de mejor manera los hechos y procedimientos a seguir.

Artículo 4.- Por intermedio de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública póngase en conocimiento del contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Guayaquil y a la señora Karen Estefany Ortiz Triviño.

Artículo 4.- Se dispone a Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 05 de enero del 2022.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Franklin Poveda Freire. Director de Asesoría Jurídica	